

CIRCULAR No. 3 DEL 2004

PARA: TODOS LOS USUARIOS Y LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CRT

ASUNTO: ALCANCE DEL ARTÍCULO 7.1.10. DE LA RESOLUCIÓN CRT 087 DE 1997.

Mediante la expedición de la Resolución CRT 1040 del 2004, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones – CRT –, modificó el Régimen de Protección de los Usuarios, consagrado en el Título VII de la Resolución CRT 087 de 1997.

El artículo 7.1.10. de la Resolución CRT 087 de 1997, estableció en relación con las cláusulas de permanencia mínima, multas o sanciones para la terminación anticipada y prórrogas automáticas que en caso de que se establezcan estipulaciones en cuanto a multas o sanciones por terminación anticipada, cláusulas de permanencia mínima y prórrogas automáticas, éstas no serán aplicables a menos que en ellas consienta, de manera expresa y en documento aparte, el suscriptor.

Adicionalmente el artículo establece que el monto de la multa o sanción por terminación anticipada no podrá ser mayor al saldo que generó la cláusula de permanencia mínima y para tal efecto, deberá preverse expresamente en el documento donde el suscriptor acepte estas condiciones, la suma y la forma en que operarán las multas o sanciones durante el periodo de permanencia mínima.

Por medio de este artículo, la CRT busca garantizar que todos los usuarios de los servicios de telecomunicaciones tengan conocimiento pleno de la forma como opera el mencionado subsidio o financiación, así como la forma en que operan las multas o sanciones al retirarse dentro del periodo de permanencia mínima.

De esta forma, se garantiza que el suscriptor y/o usuario, al momento de tomar la decisión de dar por terminado anticipadamente su contrato, antes de la culminación del periodo de permanencia mínima, tenga certeza del valor de las multas o sanciones a las que sería sujeto por parte del operador de telecomunicaciones.

Por esta razón, cuando se ofrezcan planes que financien o subsidien el cargo de conexión, equipos terminales, o se incluyan tarifas especiales, y en los mismos se pacten cláusulas de



CRT


permanencia mínima, los documentos donde se pacten dichas cláusulas, deberán contener un cuadro, donde se indique al suscriptor y/o usuario:

1. El período de permanencia mínima, discriminado en meses.
2. El valor total a financiar o subsidiar para cargos de conexión, equipos terminales, o tarifas especiales.
3. El monto a restituir por la terminación anticipada del contrato en el momento que ésta se solicite.

MES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL
Porcentaje subsidiado (hasta llegar al 100%)													100%
													Valor total

La presente Circular fue estudiada y aprobada por el Comité de Expertos Comisionados, según consta en el Acta No. 426, del 2 de diciembre del 2004.

Cordialmente,


GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Director Ejecutivo

ALL

14 DIC. 2004

45 23 06